

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

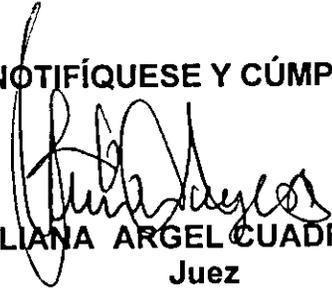
Medio de control: Acción de Tutela
Expediente: 23.001.33.33.006.2018-00378
Accionante: DIANA ARRIETA IBARRA
Accionado: COLPENSIONES

Vista la anterior nota secretarial y posteriormente revisado el presente proceso, el Despacho,

DISPONE

- ✓ **Acójase** lo dispuesto por la Corte Constitucional, en auto de fecha seis (06) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) donde se excluyó de revisión la presente Acción de Tutela, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.
- ✓ Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



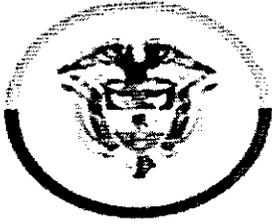
República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 14** Del 06 marzo de 2019, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: Acción de Tutela
Expediente: 23.001.33.33.006.2018-00411
Accionante: LEILA VEGA ALTAMIRANDA
Accionado: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Vista la anterior nota secretarial y posteriormente revisado el presente proceso, el Despacho,

DISPONE

- ✓ **Acójase** lo dispuesto por la Corte Constitucional, en auto de fecha seis (06) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) donde se excluyó de revisión la presente Acción de Tutela, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.
- ✓ Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

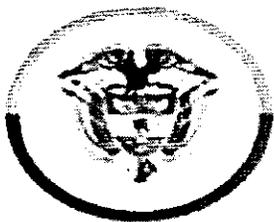


República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 14** Del 06 marzo de 2019, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

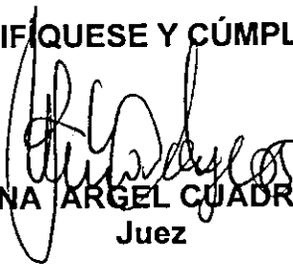
Medio de control: Acción de Tutela
Expediente: 23.001.33.33.006.2018-00384
Accionante: NORIS VILLALOBOS PALENCIA
Accionado: UARIV

Vista la anterior nota secretarial y posteriormente revisado el presente proceso, el Despacho,

DISPONE

- ✓ Acójase lo dispuesto por la Corte Constitucional, en auto de fecha seis (06) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) donde se excluyó de revisión la presente Acción de Tutela, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.
- ✓ Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

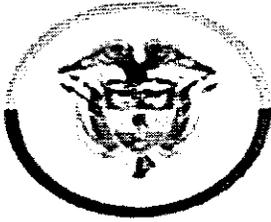


República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No. 14 Del 06 marzo de 2019, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaría



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: Acción de Tutela

Expediente: 23.001.33.33.006.2018-00392

Accionante: OLGA LOZANO MEJIA

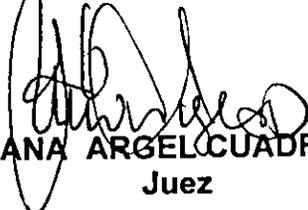
Accionado: SANIDAD POLICIA NACIONAL

Vista la anterior nota secretarial y posteriormente revisado el presente proceso, el Despacho,

DISPONE

- ✓ **Acójase** lo dispuesto por la Corte Constitucional, en auto de fecha seis (06) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) donde se excluyó de revisión la presente Acción de Tutela, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.
- ✓ Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

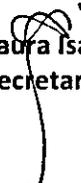
Constancia secretarial

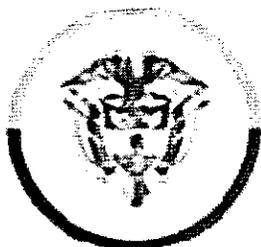
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 14** Del 06 marzo de 2019, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaría

Nota Secretarial:

Al Despacho de la Señora Juez, informando que el apoderado de la CVS presenta escrito en el cual informa el incumplimiento al fallo emitido por esta Unidad Judicial el 22 de junio de 2018, dentro del asunto identificado. Provea.


Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

INCIDENTE DE DESACATO EN ACCION DE CUMPLIMIENTO

Montería, cinco (05) de marzo del año dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.23.001.33.33.006.2018.00236.01

Accionante: CVS

Accionado : Municipio de Buenavista

La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, actuando, acude ante esta agencia judicial para informar el incumplimiento por parte del accionado Municipio de Buenavista, al fallo proferido por el Despacho dentro de la Acción de Cumplimiento, el día 22 de junio de 2018, en donde se ordenó a éste transferir las sumas adeudadas a la CVS por concepto de porcentaje ambiental de los gravámenes a la propiedad inmueble por las vigencias 2015, 2016 y 2017 reclamadas mediante Oficio 060.1219 del 7 de marzo de 2017, para lo cual se le concedió un término de 10 días.

Establece el artículo 29 de la Ley 393 de 1997 que el incumplimiento de la orden judicial proferida hace incurrir en desacato sancionable de conformidad con las normas vigentes sin perjuicio de las sanciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar, por el mismo juez que tomó la decisión.

Visto lo anterior, previo admitir el trámite de un Incidente de Desacato se requerirá a la accionada para que en ejercicio de su derecho de defensa, informe las causas del alegado incumplimiento o las gestiones que hubiere realizado en acatamiento del aludido fallo. En consecuencia

SE DISPONE:

REQUIÉRASE al accionado Municipio de Buenavista, para que por intermedio del Señor Alcalde o el funcionario delegado para tal fin, en un término

Incidente de Desacato en Acción de Cumplimiento

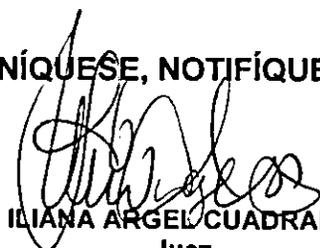
Expediente No.23.001.33.33.006.2018.00236-01

Accionante: CVS

Accionado: Municipio de Buenavista

no mayor de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación de este proveído, informe al Despacho las causas del incumplimiento al fallo proferido a favor de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, o las gestiones que hubiere realizado en acatamiento del fallo en Acción de Cumplimiento datado 22 de junio de 2018, con sus respectivos soportes, y la indicación del funcionario responsable de dicho trámite, so pena de incurrir en sanción por desacato.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



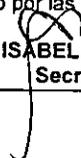
ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sede Administrativa del Circuito Judicial de Montería

CONSTANCIA SECRETARIAL

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No.14, Hoy, 06 de marzo de 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Montería, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente No.: 23.001.33.33.006.2017.00770

Demandante: MIGUEL HOYOS REGINO ✓

Demandada: MUNICIPIO DE MONTELIBANO

Revisado el presente proceso, el Despacho observa que, la demanda va dirigida contra el **MUNICIPIO DE MONTELIBANO**, a través de auto de fecha 14 de junio de 2018, esta Unidad Judicial admitió y se limitó a ordenar notificar al **MUNICIPIO DE MONTELIBANO** sin que se ordenara notificar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC**, según lo solicitado por la parte activa, razón por la cual resulta necesario ordenar la notificación personal a la mencionada entidad.

Colorario de lo anterior se procederá a adicionar el auto Admisorio, acorde con lo anteriormente expuesto, a efectos de respetar el principio del debido proceso.

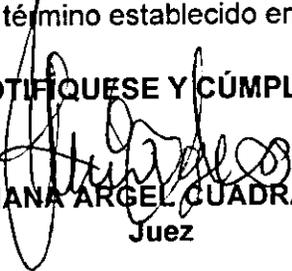
En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Adicionar el numeral **SEGUNDO** del auto Admisorio de la demanda proferido el 14 de junio de 2018 así: **"NOTIFICAR** personalmente al **MUNICIPIO DE MONTELIBANO** por conducto de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en artículo 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

NOTIFICAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC**, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en artículo 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

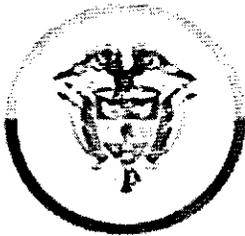
Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 14** Del 06 de marzo de 2019, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL: Sra Juez, Pasa el presente proceso a Despacho por cuanto el traslado dado al demandando de las excepciones se encuentra vencido, deviene continuar el trámite, provea.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaría.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, cinco (05) de Marzo del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00308
Demandante: ALVARO PLAZA PORTILLO
Demandado: NACION-MINEDUCACION-OTROS
Auto de Sustanciación –Fija fecha para audiencia

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Tener por contestada la demanda por la Nación- Ministerio de Educación- FNPSM.
2. Fijese el día **09 de mayo de 2019 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmínesse a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Reconocer Personería Adjetiva para actuar en este asunto, a las Abogadas SILVIA RUGELES RODRIGUEZ como apoderada principal del demandado y al Dr. RANDY MEYER CORREA en calidad de apoderado sustituto conforme al mandato visible a fl. 75

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

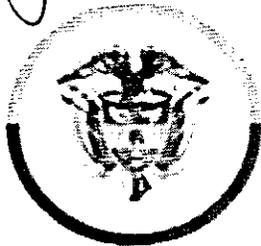
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 14 el 06/03/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaría

NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso al Despacho informando que a folio 29 el apoderado del demandante presentó recurso de reposición contra el auto de fecha 19 de febrero de 2019. PROVEA.

Laura Bustos Volpe
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente No. 23 001 33 33 006 2018-00576

Demandante: ANA ESPITIA MORELO.

Demandado: NACIÓN- MIN EDUCACIÓN - FOMAG

Vista la anterior nota secretarial, procede el Despacho a decidir sobre el recurso propuesto por la parte activa de la demanda, teniendo en cuenta el artículo 242 del C.P.A.C.A y los artículos 318 y 319 del Código General del proceso y previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En primer lugar, es necesario precisar que como aún no se ha trabado la litis en el proceso de la referencia, por el hecho de no haberse surtido la notificación a la parte demandada se hace innecesario realizar el traslado secretarial preceptuado en el inciso 2do del artículo 244 del C.P.A.C.A y el artículo 319 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se observa que el recurso de reposición presentado por la parte demandante está dentro del término de ejecutoria del auto objeto de discusión a través del cual considera que esta unidad judicial está incurriendo en exceso ritual manifiesto, por requerir el otorgamiento de nuevo mandato por los motivos expuestos en auto de fecha 19 de febrero de 2019 y estimar innecesario el requisito de aportar los anexos de la demanda en medio magnético CD.

Este Despacho no encuentra nuevos motivos para admitir el libelo demandatorio toda vez que en el auto acusado no se exigió aportar los anexos de la demanda en medio magnético CD, se requirió otorgamiento de **nuevo poder** debido a que el mandato¹ con el cual se pretende ejercer el medio de control es otorgado con antelación a la presentación de la reclamación administrativa realizada el día 22 de noviembre de 2017 ante la NACIÓN- MIN EDUCACIÓN – FOMAG², lo cual evidencia estar presumiendo la mala fe de la administración, por lo anterior, se indicó necesario el otorgamiento de **nuevo poder** con el lleno de los requisitos consagrados en los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

¹ Folio 14

² Folio 20

Conforme lo dicho, no procede reponer el auto recurrido, advirtiendo a la parte activa que los términos concedidos en el auto de fecha 19 de febrero de 2019, se reanudarán según lo previsto en el inciso 4to del artículo 118 del Código General del proceso.

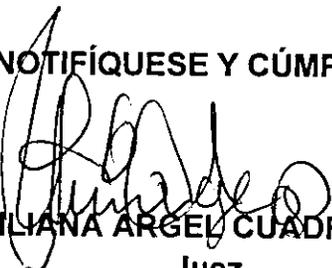
Partiendo de lo anterior, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: No reponer el auto de fecha 19 de febrero de 2019 por los motivos expuestos.

SEGUNDO: En firme este proveído, reanudase el término concedido en el auto de fecha de 19 de febrero de 2019 de acuerdo a lo señalado en el inciso 4to del artículo 118 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

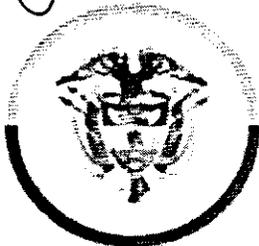
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 14 Del 06 de marzo de 2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso al Despacho informando que a folio 29 el apoderado del demandante presentó recurso de reposición contra el auto de fecha 26 de febrero de 2019. PROVEA.

Laura Bustos Volpe
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente No. 23 001 33 33 006 2018-00595

Demandante: CARMEN ESTER SOLERA MEDRANO.

Demandado: NACIÓN- MIN EDUCACIÓN - FOMAG

Vista la anterior nota secretarial, procede el Despacho a decidir sobre el recurso propuesto por la parte activa de la demanda, teniendo en cuenta el artículo 242 del C.P.A.C.A y los artículos 318 y 319 del Código General del proceso y previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En primer lugar, es necesario precisar que como aún no se ha trabado la litis en el proceso de la referencia, por el hecho de no haberse surtido la notificación a la parte demandada se hace innecesario realizar el traslado secretarial preceptuado en el inciso 2do del artículo 244 del C.P.A.C.A y el artículo 319 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se observa que el recurso de reposición presentado por la parte demandante está dentro del término de ejecutoria del auto objeto de discusión a través del cual considera que esta unidad judicial está incurriendo en exceso ritual manifiesto, por requerir el otorgamiento de nuevo mandato por los motivos expuestos en auto de fecha 26 de febrero de 2019 y estimar innecesario el requisito de aportar los anexos de la demanda en medio magnético CD.

Este Despacho no encuentra nuevos motivos para admitir el libelo demandatorio toda vez que en el auto acusado no se exigió aportar los anexos de la demanda en medio magnético CD, se requirió otorgamiento de **nuevo poder** debido a que el mandato¹ con el cual se pretende ejercer el medio de control es otorgado con antelación a la presentación de la reclamación administrativa realizada el día 23 de enero de 2018 ante la NACIÓN- MIN EDUCACIÓN – FOMAG², lo cual evidencia estar presumiendo la mala fe de la administración, por lo anterior, se indicó necesario el otorgamiento de **nuevo poder** con el lleno de los requisitos consagrados en los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

¹ Folio 14

² Folio 20

Conforme lo dicho, no procede reponer el auto recurrido, advirtiendo a la parte activa que los términos concedidos en el auto de fecha 26 de febrero de 2019, se reanudarán según lo previsto en el inciso 4to del artículo 118 del Código General del proceso.

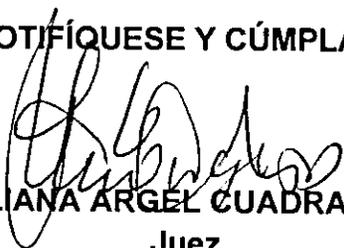
Partiendo de lo anterior, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: No reponer el auto de fecha 26 de febrero de 2019 por los motivos expuestos.

SEGUNDO: En firme este proveído, reanudase el término concedido en el auto de fecha de 26 de febrero de 2019 de acuerdo a lo señalado en el inciso 4to del artículo 118 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

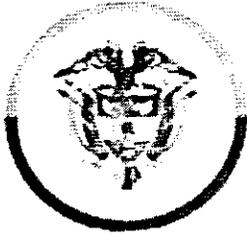
Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 14 Del 06 de marzo de 2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL: Sra Juez, Pasa el presente proceso a Despacho por cuanto el traslado dado al demandando de las excepciones se encuentra vencido, deviene continuar el trámite, provea.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaría.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, cinco (05) de Marzo del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00426
Demandante: CARMEN LUCIA SANCHEZ SANCHEZ
Demandado: NACION-MINEDUCACION-OTROS
Auto de Sustanciación –Fija fecha para audiencia

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Tener por contestada la demanda por la Nación- Ministerio de Educación-FNPSM.
2. Fíjese el día **09 de mayo de 2019 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Reconocer Personería Adjetiva para actuar en este asunto, a las Abogadas SILVIA RUGELES RODRIGUEZ como apoderada principal del demandado y al Dr. RANDY MEYER CORREA en calidad de apoderado sustituto conforme al mandato visible a fl. 119

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

[Firma]
ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

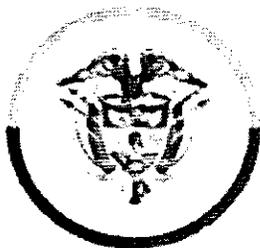


República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 14 el 06/03/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaría



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Montería, 05 de Marzo del año dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2017-00344
Demandante: DALGY BEDOYA PADILLA
Demandado: NACION MINEDUCACION
Auto: sustanciación fía fecha para audiencia Inicial.

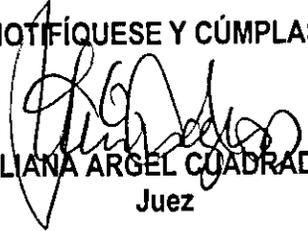
Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Tener por extemporánea la contestación de la demanda por la parte pasiva.
 2. Reconocer Personería Adjetiva para actuar en este asunto, a las Abogadas SILVIA RUGELES RODRIGUEZ como apoderada principal del demandado y al Dr. RANDY MEYER CORREA en calidad de apoderado sustituto conforme al mandato visible a fl. 62
1. Fíjese el día **18 de Junio de 2019 a las 11:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
 2. Conmínese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

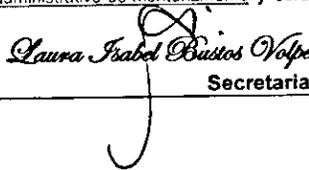

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

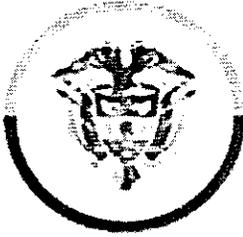
Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.14 el 06/03/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Laura Isabel Bustos Wolfe
Secretaria

NOTA SECRETARIAL: Sra Juez, Pasa el presente proceso a Despacho por cuanto el traslado dado al demandando de las excepciones se encuentra vencido, deviene continuar el trámite, provea.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaría.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, cinco (05) de Marzo del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00488
Demandante: DAMARYS HUMANEZ PETRO
Demandado: NACION-MINEDUCACION-OTROS
Auto de Sustanciación –Fija fecha para audiencia

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Tener por contestada la demanda por la Nación- Ministerio de Educación- FNPSM.
2. Fíjese el día **09 de mayo de 2019 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Reconocer Personería Adjetiva para actuar en este asunto, a las Abogadas SILVIA RUGELES RODRIGUEZ como apoderada principal del demandado y al Dr. RANDY MEYER CORREA en calidad de apoderado sustituto conforme al mandato visible a fl. 119

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Iliana Argel Cuadrado
ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

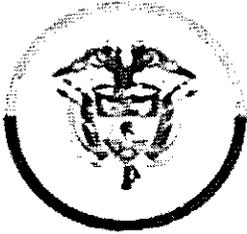
Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 14 el 06/03/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaría

NOTA SECRETARIAL: Sra Juez, Pasa el presente proceso a Despacho por cuanto el traslado dado al demandando de las excepciones se encuentra vencido, deviene continuar el trámite, provea.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaría.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, cinco (05) de Marzo del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00290
Demandante: DENIS CHICA YANEZ
Demandado: NACION-MINEDUCACION-OTROS
Auto de Sustanciación –Fija fecha para audiencia

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Tener por contestada la demanda por la Nación- Ministerio de Educación- FNPSM.
2. Fijese el día **09 de mayo de 2019 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmínese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Reconocer Personería Adjetiva para actuar en este asunto, a las Abogadas SILVIA RUGELES RODRIGUEZ como apoderada principal del demandado y al Dr. RANDY MEYER CORREA en calidad de apoderado sustituto conforme al mandato visible a fl. 138

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Liana Argel Cuadrado
LIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

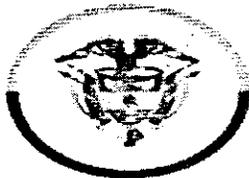
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 14 el 06/03/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaría

NOTA SECRETARIAL:

Pasa al Despacho el proceso de referencia a petición de la señora Juez. PROVEA.

Laura Bustos Volpe
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
Magistrado en Turno
E. S. D.

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00432.00
Demandante: ELDER CORTES UPARELA
Demandado: NACIÓN –RAMA JUDICIAL.

Dentro del asunto de la referencia, la p. demandante en su condición de Juez Promiscuo de Familia de Planeta Rica – Córdoba, pretende la nulidad de los actos administrativos que niegan el reconocimiento y pago del reajuste salarial y prestacional incluyendo la prima especial como factor salarial.

Visto lo anterior, y dado existir tal derecho en cabeza de todos los pares, y tener la suscrita la misma pretensión actualmente en trámite administrativo, en procura de la imparcialidad y observancia de la legalidad en el trámite indicado ut supra y estimado que dicho asunto compete a todos mis pares, por autorización del art.131.2 CPACA, me permito remitir el expediente en referencia a la Honorable Corporación, para que sea usted quien resuelva lo pertinente, conforme lo dispone la norma antedicha.

ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

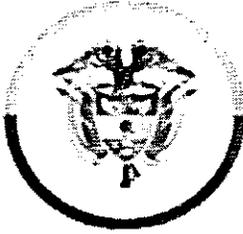
Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 14 Del 06 de marzo de 2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL: Sra Juez, Pasa el presente proceso a Despacho por cuanto el traslado dado al demandando de las excepciones se encuentra vencido, deviene continuar el trámite, provea.

Laura Isabel Bustos Wolfe
Secretaría.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, cinco (05) de Marzo del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00424
Demandante: ELIANA CORONADO JIMENEZ
Demandado: NACION-MINEDUCACION-OTROS
Auto de Sustanciación -Fija fecha para audiencia

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Tener por contestada la demanda por la Nación- Ministerio de Educación- FNPSM.
2. Fijese el día **09 de mayo de 2019 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmínese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Reconocer Personería Adjetiva para actuar en este asunto, a las Abogadas SILVIA RUGELES RODRIGUEZ como apoderada principal del demandado y al Dr. RANDY MEYER CORREA en calidad de apoderado sustituto conforme al mandato visible a fl. 115

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Elia Argel Cuadrado
ELIANA ARGEL CUADRADO

Juez

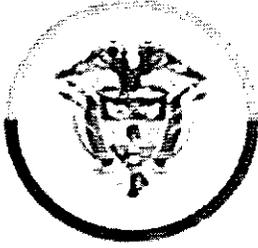


República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No. 14 el 06/03/2019, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Laura Isabel Bustos Wolfe
Secretaría



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Montería, 05 de Marzo del año dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2017-00392
Demandante: EMIRO LOPEZ GARCIA
Demandado: NACION MINEDUCACION
Auto: sustanciación fii fecha para audiencia Inicial.

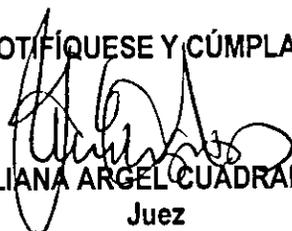
Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Tener por extemporánea la contestación de la demanda por la parte pasiva.
 2. Reconocer Personería Adjetiva para actuar en este asunto, a las Abogadas SILVIA RUGELES RODRIGUEZ como apoderada principal del demandado y al Dr. RANDY MEYER CORREA en calidad de apoderado sustituto conforme al mandato visible a fl. 109
1. Fíjese el día **18 de Junio de 2019 a las 09:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
 2. Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

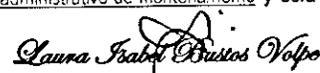

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

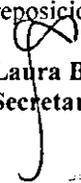
Constancia secretarial

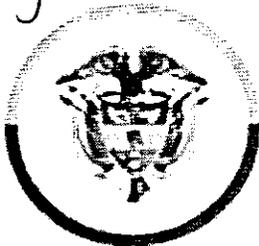
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.14** el **06/03/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Laura Isabel Bustos Wolff
Secretaria

NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso al Despacho informando que a folio 29 el apoderado del demandante presentó recurso de reposición contra el auto de fecha 26 de febrero de 2019. PROVEA.


Laura Bustos Volpe
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente No. 23 001 33 33 006 2018-00596

Demandante: FERNANDO REGINO BUELVAS.

Demandado: NACIÓN- MIN EDUCACIÓN - FOMAG¹

Vista la anterior nota secretarial, procede el Despacho a decidir sobre el recurso propuesto por la parte activa de la demanda, teniendo en cuenta el artículo 242 del C.P.A.C.A y los artículos 318 y 319 del Código General del proceso y previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En primer lugar, es necesario precisar que como aún no se ha trabado la litis en el proceso de la referencia, por el hecho de no haberse surtido la notificación a la parte demandada se hace innecesario realizar el traslado secretarial preceptuado en el inciso 2do del artículo 244 del C.P.A.C.A y el artículo 319 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se observa que el recurso de reposición presentado por la parte demandante está dentro del término de ejecutoria del auto objeto de discusión a través del cual considera que esta unidad judicial está incurriendo en exceso ritual manifiesto, por requerir el otorgamiento de nuevo mandato por los motivos expuestos en auto de fecha 26 de febrero de 2019 y estimar innecesario el requisito de aportar los anexos de la demanda en medio magnético CD.

Este Despacho no encuentra nuevos motivos para admitir el libelo demandatorio toda vez que en el auto acusado no se exigió aportar los anexos de la demanda en medio magnético CD, se requirió otorgamiento de **nuevo poder** debido a que el mandato¹ con el cual se pretende ejercer el medio de control es otorgado con antelación a la presentación de la reclamación administrativa realizada el día 13 de Febrero de 2018 ante la NACIÓN- MIN EDUCACIÓN – FOMAG², lo cual evidencia estar presumiendo la mala fe de la administración, por lo anterior, se indicó necesario el otorgamiento de **nuevo poder** con el lleno de los requisitos consagrados en los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

¹ Folio 14

² Folio 20

Conforme lo dicho, no procede reponer el auto recurrido, advirtiéndolo a la parte activa que los términos concedidos en el auto de fecha 26 de febrero de 2019, se reanudarán según lo previsto en el inciso 4to del artículo 118 del Código General del proceso.

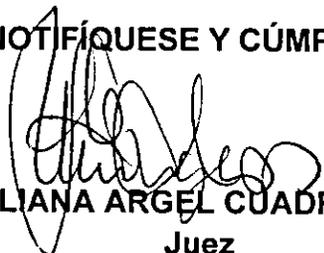
Partiendo de lo anterior, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: No reponer el auto de fecha 26 de febrero de 2019 por los motivos expuestos.

SEGUNDO: En firme este proveído, reanudase el término concedido en el auto de fecha de 26 de febrero de 2019 de acuerdo a lo señalado en el inciso 4to del artículo 118 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

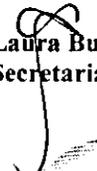
Constancia secretarial

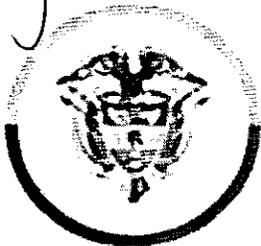
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 14 Del 06 de marzo de 2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso al Despacho informando que a folio 30 el apoderado del demandante presentó recurso de reposición contra el auto de fecha 19 de febrero de 2019. PROVEA.


Laura Bustos Volpe
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente No. 23 001 33 33 006 2018-00572

Demandante: FREDY FERNÁNDEZ ALMARIO.

Demandado: NACIÓN- MIN EDUCACIÓN - FOMAG X

Vista la anterior nota secretarial, procede el Despacho a decidir sobre el recurso propuesto por la parte activa de la demanda, teniendo en cuenta el artículo 242 del C.P.A.C.A y los artículos 318 y 319 del Código General del proceso y previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En primer lugar, es necesario precisar que como aún no se ha trabado la litis en el proceso de la referencia, por el hecho de no haberse surtido la notificación a la parte demandada se hace innecesario realizar el traslado secretarial preceptuado en el inciso 2do del artículo 244 del C.P.A.C.A y el artículo 319 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se observa que el recurso de reposición presentado por la parte demandante está dentro del término de ejecutoria del auto objeto de discusión a través del cual considera que esta unidad judicial está incurriendo en exceso ritual manifiesto, por requerir el otorgamiento de nuevo mandato por los motivos expuestos en auto de fecha 19 de febrero de 2019 y estimar innecesario el requisito de aportar los anexos de la demanda en medio magnético CD.

Este Despacho no encuentra nuevos motivos para admitir el libelo demandatorio toda vez que en el auto acusado no se exigió aportar los anexos de la demanda en medio magnético CD, se requirió otorgamiento de **nuevo poder** debido a que el mandato¹ con el cual se pretende ejercer el medio de control es otorgado con antelación a la presentación de la reclamación administrativa realizada el día 17 de diciembre de 2017 ante la NACIÓN- MIN EDUCACIÓN – FOMAG², lo cual evidencia estar presumiendo la mala fe de la administración, por lo anterior, se indicó necesario el otorgamiento de **nuevo poder** con el lleno de los requisitos consagrados en los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

¹ Folio 15

² Folio 18

Conforme lo dicho, no procede reponer el auto recurrido, advirtiendo a la parte activa que los términos concedidos en el auto de fecha 19 de febrero de 2019, se reanudarán según lo previsto en el inciso 4to del artículo 118 del Código General del proceso.

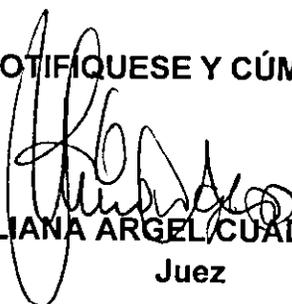
Partiendo de lo anterior, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: No reponer el auto de fecha 19 de febrero de 2019 por los motivos expuestos.

SEGUNDO: En firme este proveído, reanudase el término concedido en el auto de fecha de 19 de febrero de 2019 de acuerdo a lo señalado en el inciso 4to del artículo 118 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

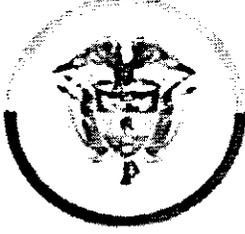
Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 14 Del 06 de marzo de 2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL: Sra Juez, Pasa el presente proceso a Despacho por cuanto el traslado dado al demandando de las excepciones se encuentra vencido, deviene continuar el trámite, provea.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaría.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, cinco (05) de Marzo del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00289
Demandante: GABRIEL GUZMAN HERNANDEZ
Demandado: NACION-MINEDUCACION-OTROS
Auto de Sustanciación -Fija fecha para audiencia

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Tener por contestada la demanda por la Nación- Ministerio de Educación- FNPSM.
2. Fijese el día **09 de mayo de 2019 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmínesse a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Reconocer Personería Adjetiva para actuar en este asunto, a las Abogadas SILVIA RUGELES RODRIGUEZ como apoderada principal del demandado y al Dr. RANDY MEYER CORREA en calidad de apoderado sustituto conforme al mandato visible a fl. 132

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Iliana Argel Cuadrado
ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

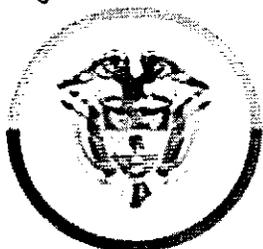
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 14 el 06/03/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaría

NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso al Despacho informando que a folio 29 el apoderado del demandante presentó recurso de reposición contra el auto de fecha 19 de febrero de 2019. PROVEA.

Laura Bustos Volpe
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente No. 23 001 33 33 006 2018-00574

Demandante: GRICELYS MARTÍNEZ ALVAREZ.

Demandado: NACIÓN- MIN EDUCACIÓN - FOMAG

Vista la anterior nota secretarial, procede el Despacho a decidir sobre el recurso propuesto por la parte activa de la demanda, teniendo en cuenta el artículo 242 del C.P.A.C.A y los artículos 318 y 319 del Código General del proceso y previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En primer lugar, es necesario precisar que como aún no se ha trabado la litis en el proceso de la referencia, por el hecho de no haberse surtido la notificación a la parte demandada se hace innecesario realizar el traslado secretarial preceptuado en el inciso 2do del artículo 244 del C.P.A.C.A y el artículo 319 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se observa que el recurso de reposición presentado por la parte demandante está dentro del término de ejecutoria del auto objeto de discusión a través del cual considera que esta unidad judicial está incurriendo en exceso ritual manifiesto, por requerir el otorgamiento de nuevo mandato por los motivos expuestos en auto de fecha 19 de febrero de 2019 y estimar innecesario el requisito de aportar los anexos de la demanda en medio magnético CD.

Este Despacho no encuentra nuevos motivos para admitir el libelo demandatorio toda vez que en el auto acusado no se exigió aportar los anexos de la demanda en medio magnético CD, se requirió otorgamiento de **nuevo poder** debido a que el mandato¹ con el cual se pretende ejercer el medio de control es otorgado con antelación a la presentación de la reclamación administrativa realizada el día 3 de abril de 2018 ante la NACIÓN- MIN EDUCACIÓN – FOMAG², lo cual evidencia estar presumiendo la mala fe de la administración, por lo anterior se indicó necesario el otorgamiento de **nuevo poder** con el lleno de los requisitos consagrados en los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

¹ Folio 14

² Folio 20

Conforme lo dicho, no procede reponer el auto recurrido, advirtiendo a la parte activa que los términos concedidos en el auto de fecha 19 de febrero de 2019, se reanudarán según lo previsto en el inciso 4to del artículo 118 del Código General del proceso.

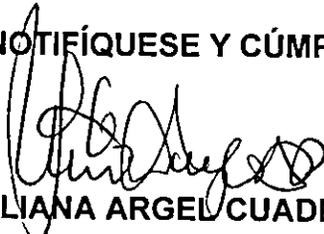
Partiendo de lo anterior, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

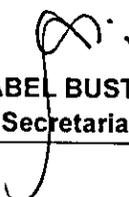
RESUELVE

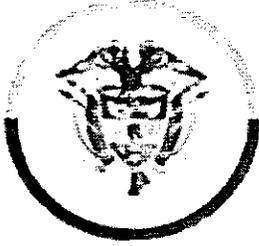
PRIMERO: No reponer el auto de fecha 19 de febrero de 2019 por los motivos expuestos.

SEGUNDO: En firme este proveído, reanudase el término concedido en el auto de fecha de 19 de febrero de 2019 de acuerdo a lo señalado en el inciso 4to del artículo 118 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

 <p>República de Colombia Rama Judicial Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería</p>
<p>Constancia secretarial</p> <p>La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No. 14 Del 06 de marzo de 2019, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.</p> <p> LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE Secretaria</p>



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Montería, 05 de Marzo del año dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00410
Demandante: GUSTAVO MALDONADO
Demandado: CASUR
Auto: sustanciación fía fecha para audiencia Inicial.

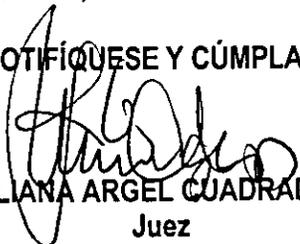
Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Téngase por contestada la demanda por la parte pasiva, CASUR
2. Reconocer personería al Dr. BERNARDO DAGOBERTO TORRES OBREGON identificado con la CC No. 129.122.126 y portador de la TP No. 252.205 del C S de la J, en calidad de apoderado principal de la entidad demandada en los términos y para los fines otorgados en el mandato visible a fl. 49 y ss.
3. Fijese el día **12 de Junio de 2019 a las 09:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
4. Conmínese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.14 el 06/03/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Secretaría

NOTA SECRETARIAL:

Pasa al Despacho el proceso de referencia a petición de la señora Juez. PROVEA.

Laura Bustos Volpe
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

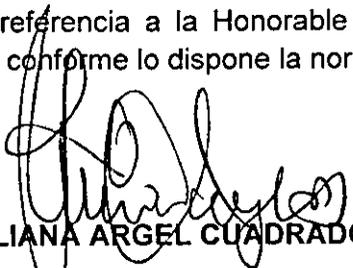
Montería, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
Magistrado en Turno
E. S. D.

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No. 23.001.33.33.006.2018.00602.00
Demandante: JAIRO CORDERO VEGA
Demandado: NACIÓN –RAMA JUDICIAL.

Dentro del asunto de la referencia, la p. demandante en su condición de Juez Promiscuo Municipal de la Apartada – Córdoba, pretende la nulidad de los actos administrativos que niegan el reconocimiento y pago del reajuste salarial y prestacional, incluyendo la prima especial como factor salarial.

Visto lo anterior, y dado existir tal derecho en cabeza de todos los pares, y tener la suscrita la misma pretensión actualmente en trámite administrativo, en procura de la imparcialidad y observancia de la legalidad en el trámite indicado ut supra y estimado que dicho asunto compete a todos mis pares, por autorización del art.131.2 CPACA, me permito remitir el expediente en referencia a la Honorable Corporación, para que sea usted quien resuelva lo pertinente, conforme lo dispone la norma antedicha.



ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería



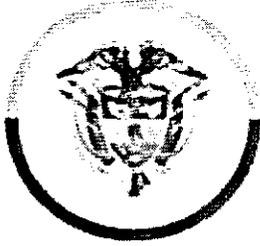
República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 14 Del 06 de marzo de 2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE

Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Montería, 05 de Marzo del año dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2017-00231
Demandante: JORGE FRANCO CAUSIL
Demandado: NACION MINEDUCACION
Auto: sustanciación fii a fecha para audiencia Inicial.

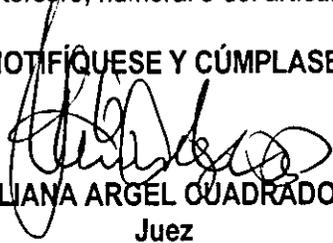
Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Tener por extemporánea la contestación de la demanda por la parte pasiva.
 2. Reconocer Personería Adjetiva para actuar en este asunto, a las Abogadas SILVIA RUGELES RODRIGUEZ como apoderada principal del demandado y al Dr. RANDY MEYER CORREA en calidad de apoderado sustituto conforme al mandato visible a fl. 67
1. Fíjese el día **18 de Junio de 2019 a las 10:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
 2. Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

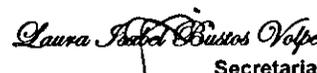

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

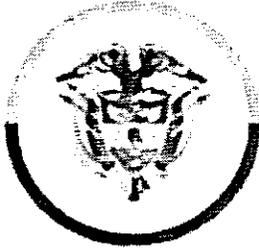


República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.14** el **06/03/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Montería, 05 de Marzo del año dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00403
Demandante: JORGE BURGOS MIRANDA
Demandado: COLPENSIONES
Auto: sustanciación fii fecha para audiencia Inicial.

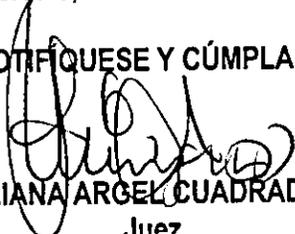
Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Téngase por contestada la demanda por la parte pasiva, COLPENSIONES
2. Reconocer personería a la Dra. ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA identificado con la CC No. 32.709.957 y portador de la TP No. 102786 del C S de la J, en calidad de apoderado principal de la entidad demandada y a la Dra. ELVIRA MERCEDES HERRERA HERNANDEZ C.C. No. 1.063.166.212 y T.P. 274.336 como apoderada sustituta en los términos y para los fines otorgados en el mandato visible a fl. 126y ss.
3. Fijese el día **05 de Junio de 2019 a las 11:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
4. Conmínese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

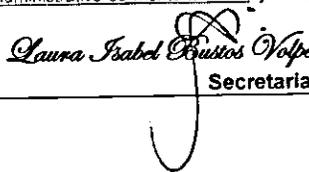

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

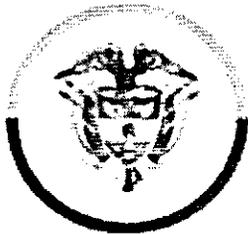
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.14** el **06/03/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaría

NOTA SECRETARIAL: Sra Juez, Pasa el presente proceso a Despacho por cuanto el traslado dado al demandando de las excepciones se encuentra vencido, deviene continuar el trámite, provea.

Laura Isabel Bustos Volpe

Secretaría.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, cinco (05) de Marzo del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00237
Demandante: JOSE CORDERO COGOLLO
Demandado: NACION-MINEDUCACION-OTROS

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Tener por contestada la demanda por la Nación- Ministerio de Educación- FNPSM,.
2. Fíjese el día **09 de mayo de 2019 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmínesse a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Reconocer Personería Adjetiva para actuar en este asunto, a las Abogadas SILVIA RUGELES RODRIGUEZ como apoderada principal del demandado y al Dr. RANDY MEYER CORREA en calidad de apoderado sustituto conforme al mandato visible a fl. 105

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Liana Argel Cuadrado
LIANA ARGEL CUADRADO
Juez

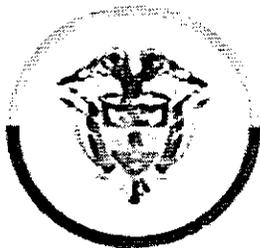


República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 14 el 06/03/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaría



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Montería, 05 de Marzo del año dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2017-00417

Demandante: JOSE LEÓN SIERRA

Demandado: NACION MINEDUCACION

Auto: sustanciación fii a fecha para audiencia Inicial.

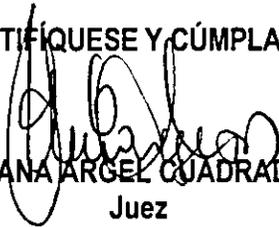
Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Tener por extemporánea la contestación de la demanda por la parte pasiva.
 2. Reconocer Personería Adjetiva para actuar en este asunto, a las Abogadas SILVIA RUGELES RODRIGUEZ como apoderada principal del demandado y al Dr. RANDY MEYER CORREA en calidad de apoderado sustituto conforme al mandato visible a fl. 106
1. Fíjese el día **12 de Junio de 2019 a las 11:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
 2. Conmínese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

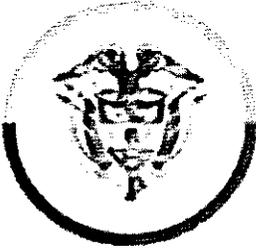


República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.14** el **06/03/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Montería, 05 de Marzo del año dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00125
Demandante: LEONARDO RODRIGUEZ
Demandado: DPTO DE CORDOBA
Auto: sustanciación fii fecha para audiencia Inicial.

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Téngase por contestada la demanda por la parte pasiva
2. Reconocer personería al Dr. JORGE CADAVID JALLER Identificado con la CC No. 71.670.871 y portador de la TP No. 60378 del C S de la J, en calidad de apoderado principal de la entidad demandada en los términos y para los fines otorgados en el mandato visible a fl. 73 y ss.
3. Fijese el día **12 de Junio de 2019 a las 10:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
4. Conmínesse a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

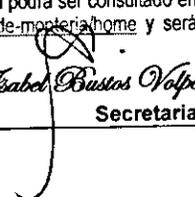

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

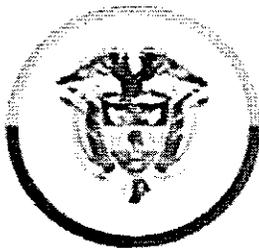


República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.14** el **06/03/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, cinco (05) de Marzo del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: RD
Expediente No.23.001.33.33.006.2017-00053
Demandante: MARIA DORIA RENDON y
Demandado: MPIO DE MONTERÍA
AUTO: sustanciación –fija fecha para audiencia

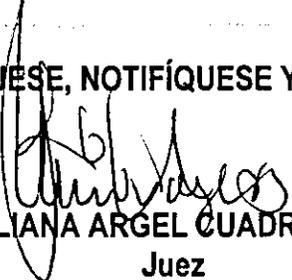
Procede el Despacho a dar impulso al trámite procesal, fijando fecha para dar continuidad a la audiencia Inicial.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Sexto Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

FIJAR el día **06 de Mayo del 2019 a las 11:00am**, como nueva fecha para continuar la audiencia Inicial de que trata el art.180 CPACA, **cítese**.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

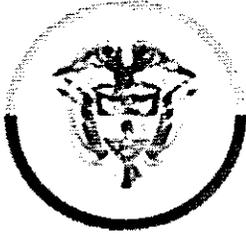
Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 14 el 06/03/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria

NOTA SECRETARIAL: Sra Juez, Pasa el presente proceso a Despacho por cuanto el traslado dado al demandando de las excepciones se encuentra vencido, deviene continuar el trámite, provea.

Laura Isabel Bustos Velpe
Secretaría.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, cinco (05) de Marzo del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00354
Demandante: MARIA ACOSTA MESA
Demandado: NACION-MINEDUCACION-OTROS
Auto de Sustanciación –Fija fecha para audiencia

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Tener por contestada la demanda por la Nación- Ministerio de Educación-FNPSM.
2. Fíjese el día **09 de mayo de 2019 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmínese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Reconocer Personería Adjetiva para actuar en este asunto, a las Abogadas SILVIA RUGELES RODRIGUEZ como apoderada principal del demandado y al Dr. RANDY MEYER CORREA en calidad de apoderado sustituto conforme al mandato visible a fl. 105

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Iliana Argel Cuadrado
ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

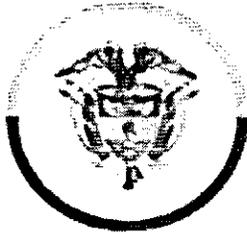
Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 14 el 06/03/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Laura Isabel Bustos Velpe
Secretaría

NOTA SECRETARIAL: Sra Juez, Pasa el presente proceso a Despacho por cuanto el traslado dado al demandando de las excepciones se encuentra vencido, deviene continuar el trámite, provea.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaría.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, cinco (05) de Marzo del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00305
Demandante: MARIA CHICA DORADO
Demandado: NACION-MINEDUCACION-OTROS
Auto de Sustanciación –Fija fecha para audiencia

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Tener por contestada la demanda por la Nación- Ministerio de Educación-FNPSM.
2. Fijese el día **09 de mayo de 2019 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmínese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Reconocer Personería Adjetiva para actuar en este asunto, a las Abogadas SILVIA RUGELES RODRIGUEZ como apoderada principal del demandado y al Dr. RANDY MEYER CORREA en calidad de apoderado sustituto conforme al mandato visible a fl. 122

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Iliana Argel Cuadrado
ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

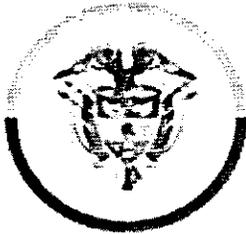
Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 14 el 06/03/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaría

NOTA SECRETARIAL: Sra Juez, Pasa el presente proceso a Despacho por cuanto el traslado dado al demandando de las excepciones se encuentra vencido, deviene continuar el trámite, provea.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaría.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, cinco (05) de Marzo del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00288
Demandante: MARIA PADILLA SALGADO
Demandado: NACION-MINEDUCACION-OTROS
Auto de Sustanciación -Fija fecha para audiencia

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Tener por contestada la demanda por la Nación- Ministerio de Educación- FNPSM.
2. Fíjese el día **09 de mayo de 2019 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Reconocer Personería Adjetiva para actuar en este asunto, a las Abogadas SILVIA RUGELES RODRIGUEZ como apoderada principal del demandado y al Dr. RANDY MEYER CORREA en calidad de apoderado sustituto conforme al mandato visible a fl. 96

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Liliana Argeu Cuadrado
LILIANA ARGEU CUADRADO

Juez

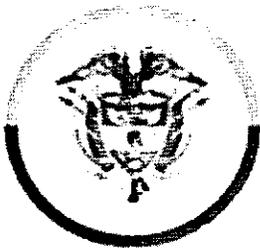


República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 14 el 06/03/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaría



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Montería, 05 de Marzo del año dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2017-00382
Demandante: MIRIAM FLOREZ NARVAEZ
Demandado: NACION MINEDUCACION
Auto: sustanciación fii fecha para audiencia Inicial.

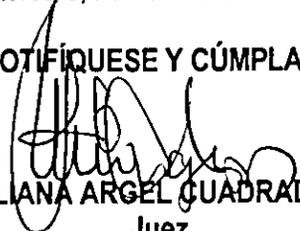
Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Tener por extemporánea la contestación de la demanda por la parte pasiva.
 2. Reconocer Personería Adjetiva para actuar en este asunto, a las Abogadas SILVIA RUGELES RODRIGUEZ como apoderada principal del demandado y al Dr. RANDY MEYER CORREA en calidad de apoderado sustituto conforme al mandato visible a fl. 45
1. Fijese el día **19 de Junio de 2019 a las 09:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
 2. Conmínesse a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

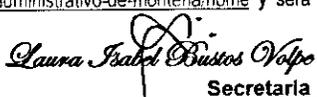

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

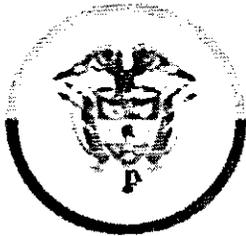
Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.14** el **06/03/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Secretaria

NOTA SECRETARIAL: Sra Juez, Pasa el presente proceso a Despacho por cuanto el traslado dado al demandando de las excepciones se encuentra vencido, deviene continuar el trámite, provea.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, cinco (05) de Marzo del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00485
Demandante: NURYS HOYOS DE TORRES
Demandado: NACION-MINEDUCACION-OTROS
Auto de Sustanciación –Fija fecha para audiencia

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Tener por contestada la demanda por la Nación- Ministerio de Educación- FNPSM.
2. Fíjese el día **09 de mayo de 2019 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmínesse a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Reconocer Personería Adjetiva para actuar en este asunto, a las Abogadas SILVIA RUGELES RODRIGUEZ como apoderada principal del demandado y al Dr. RANDY MEYER CORREA en calidad de apoderado sustituto conforme al mandato visible a fl. 120

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Iliana Argel Cuadrado
ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

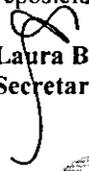
Constancia secretarial

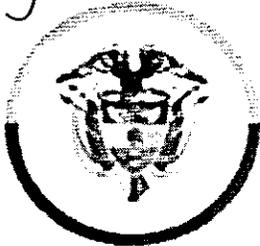
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 14 el 06/03/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Laura Isabel Bustos Volpe
- Secretaria

NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso al Despacho informando que a folio 29 el apoderado del demandante presentó recurso de reposición contra el auto de fecha 19 de febrero de 2019. PROVEA.


Laura Bustos Volpe
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente No. 23 001 33 33 006 2018-00573

Demandante: OMAR ELIAS MORA DIAZ.

Demandado: NACIÓN- MIN EDUCACIÓN - FOMAG

Vista la anterior nota secretarial, procede el Despacho a decidir sobre el recurso propuesto por la parte activa de la demanda, teniendo en cuenta el artículo 242 del C.P.A.C.A y los artículos 318 y 319 del Código General del proceso y previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En primer lugar, es necesario precisar que como aún no se ha trabado la litis en el proceso de la referencia, por el hecho de no haberse surtido la notificación a la parte demandada se hace innecesario realizar el traslado secretarial preceptuado en el inciso 2do del artículo 244 del C.P.A.C.A y el artículo 319 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se observa que el recurso de reposición presentado por la parte demandante está dentro del término de ejecutoria del auto objeto de discusión a través del cual considera que esta unidad judicial está incurriendo en exceso ritual manifiesto, por requerir el otorgamiento de nuevo mandato por los motivos expuestos en auto de fecha 19 de febrero de 2019 y estimar innecesario el requisito de aportar los anexos de la demanda en medio magnético CD.

Este Despacho no encuentra nuevos motivos para admitir el libelo demandatorio toda vez que en el auto acusado no se exigió aportar los anexos de la demanda en medio magnético CD, se requirió otorgamiento de **nuevo poder** debido a que el mandato¹ con el cual se pretende ejercer el medio de control es otorgado con antelación a la presentación de la reclamación administrativa realizada el día 23 de enero de 2018 ante la NACIÓN- MIN EDUCACIÓN – FOMAG², lo cual evidencia estar presumiendo la mala fe de la administración, por lo anterior, se indicó necesario el otorgamiento de **nuevo poder** con el lleno de los requisitos consagrados en los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

¹ Folio 14

² Folio 17

Conforme lo dicho, no procede reponer el auto recurrido, advirtiendo a la parte activa que los términos concedidos en el auto de fecha 19 de febrero de 2019, se reanudarán según lo previsto en el inciso 4to del artículo 118 del Código General del proceso.

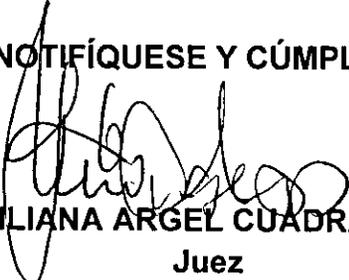
Partiendo de lo anterior, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: No reponer el auto de fecha 19 de febrero de 2019 por los motivos expuestos.

SEGUNDO: En firme este proveído, reanudase el término concedido en el auto de fecha de 19 de febrero de 2019 de acuerdo a lo señalado en el inciso 4to del artículo 118 del Código General del Proceso.

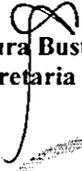
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

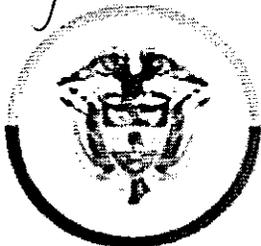

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

 <p>República de Colombia Rama Judicial Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería</p>
<p>Constancia secretarial</p> <p>La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No. 14 Del 06 de marzo de 2019, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.</p>
<p> LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE Secretaria</p>

NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso al Despacho informando que a folio 28 el apoderado del demandante presentó recurso de reposición contra el auto de fecha 26 de febrero de 2019. PROVEA.


Laura Bustos Volpe
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente No. 23 001 33 33 006 2018-00605

Demandante: OSCAR ORTEGA GÓMEZ.

Demandado: NACIÓN- MIN EDUCACIÓN - FOMAG

Vista la anterior nota secretarial, procede el Despacho a decidir sobre el recurso propuesto por la parte activa de la demanda, teniendo en cuenta el artículo 242 del C.P.A.C.A y los artículos 318 y 319 del Código General del proceso y previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En primer lugar, es necesario precisar que como aún no se ha trabado la litis en el proceso de la referencia, por el hecho de no haberse surtido la notificación a la parte demandada se hace innecesario realizar el traslado secretarial preceptuado en el inciso 2do del artículo 244 del C.P.A.C.A y el artículo 319 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se observa que el recurso de reposición presentado por la parte demandante está dentro del término de ejecutoria del auto objeto de discusión a través del cual considera que esta unidad judicial está incurriendo en exceso ritual manifiesto, por requerir el otorgamiento de nuevo mandato por los motivos expuestos en auto de fecha 26 de febrero de 2019 y estimar innecesario el requisito de aportar los anexos de la demanda en medio magnético CD.

Este Despacho no encuentra nuevos motivos para admitir el libelo demandatorio toda vez que en el auto acusado no se exigió aportar los anexos de la demanda en medio magnético CD, se requirió otorgamiento de **nuevo poder** debido a que el mandato¹ con el cual se pretende ejercer el medio de control es otorgado con antelación a la presentación de la reclamación administrativa realizada el día 30 de enero de 2018 ante la NACIÓN- MIN EDUCACIÓN – FOMAG², lo cual evidencia estar presumiendo la mala fe de la administración, por lo anterior, se indicó necesario el otorgamiento de **nuevo poder** con el lleno de los requisitos consagrados en los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

¹ Folio 14

² Folio 19

Conforme lo dicho, no procede reponer el auto recurrido, advirtiendo a la parte activa que los términos concedidos en el auto de fecha 26 de febrero de 2019, se reanudarán según lo previsto en el inciso 4to del artículo 118 del Código General del proceso.

Partiendo de lo anterior, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: No reponer el auto de fecha 26 de febrero de 2019 por los motivos expuestos.

SEGUNDO: En firme este proveído, reanudase el término concedido en el auto de fecha de 26 de febrero de 2019 de acuerdo a lo señalado en el inciso 4to del artículo 118 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

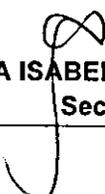

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

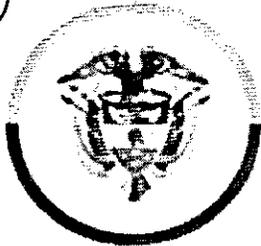
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 14 Del 06 de marzo de 2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso al Despacho informando que a folio 29 el apoderado del demandante presentó recurso de reposición contra el auto de fecha 19 de febrero de 2019. PROVEA.


Laura Bustos Volpe
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente No. 23 001 33 33 006 2018-00557

Demandante: RAMIRO CACUA CARDOZO.

Demandado: NACIÓN- MIN EDUCACIÓN - FOMAG *Y*

Vista la anterior nota secretarial, procede el Despacho a decidir sobre el recurso propuesto por la parte activa de la demanda, teniendo en cuenta el artículo 242 del C.P.A.C.A y los artículos 318 y 319 del Código General del proceso y previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En primer lugar, es necesario precisar que como aún no se ha trabado la litis en el proceso de la referencia, por el hecho de no haberse surtido la notificación a la parte demandada se hace innecesario realizar el traslado secretarial preceptuado en el inciso 2do del artículo 244 del C.P.A.C.A y el artículo 319 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se observa que el recurso de reposición presentado por la parte demandante está dentro del término de ejecutoria del auto objeto de discusión a través del cual considera que esta unidad judicial está incurriendo en exceso ritual manifiesto, por requerir el otorgamiento de nuevo mandato por los motivos expuestos en auto de fecha 19 de febrero de 2019 y estimar innecesario el requisito de aportar los anexos de la demanda en medio magnético CD.

Este Despacho no encuentra nuevos motivos para admitir el libelo demandatorio toda vez que en el auto acusado no se exigió aportar los anexos de la demanda en medio magnético CD, se requirió otorgamiento de **nuevo poder** debido a que el mandato¹ con el cual se pretende ejercer el medio de control es otorgado con antelación a la presentación de la reclamación administrativa realizada el día 30 de enero de 2018 ante la NACIÓN- MIN EDUCACIÓN – FOMAG², lo cual evidencia estar presumiendo la mala fe de la administración, por lo anterior, se indicó necesario el otorgamiento de **nuevo poder** con el lleno de los requisitos consagrados en los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

¹ Folio 14

² Folio 20

Conforme lo dicho, no procede reponer el auto recurrido, advirtiendo a la parte activa que los términos concedidos en el auto de fecha 19 de febrero de 2019, se reanudarán según lo previsto en el inciso 4to del artículo 118 del Código General del proceso.

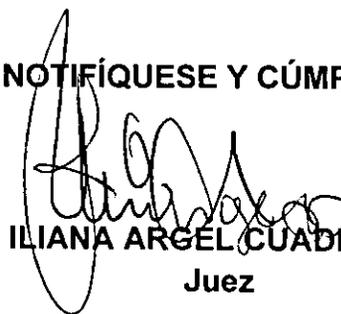
Partiendo de lo anterior, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

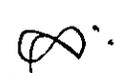
PRIMERO: No reponer el auto de fecha 19 de febrero de 2019 por los motivos expuestos.

SEGUNDO: En firme este proveído, reanudase el término concedido en el auto de fecha de 19 de febrero de 2019 de acuerdo a lo señalado en el inciso 4to del artículo 118 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

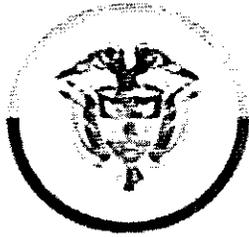


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

 <p>República de Colombia Estado Judicial Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería</p>
<p>Constancia secretarial</p> <p>La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No. 14 Del 06 de marzo de 2019, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.</p>
 <p>LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE Secretaria</p>

NOTA SECRETARIAL: Sra Juez, Pasa el presente proceso a Despacho por cuanto el traslado dado al demandando de las excepciones se encuentra vencido, deviene continuar el trámite, provea.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaría.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, cinco (05) de Marzo del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00241
Demandante: ROSA PACHECO DIAZ
Demandado: NACION-MINEDUCACION-OTROS
Auto de Sustanciación –Fija fecha para audiencia

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Tener por contestada la demanda por la Nación- Ministerio de Educación-FNPSM.
2. Fijese el día **09 de mayo de 2019 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmínesse a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Reconocer Personería Adjetiva para actuar en este asunto, a las Abogadas SILVIA RUGELES RODRIGUEZ como apoderada principal del demandado y al Dr. RANDY MEYER CORREA en calidad de apoderado sustituto conforme al mandato visible a fl. 110

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Iliana Argel Cuadrado
ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

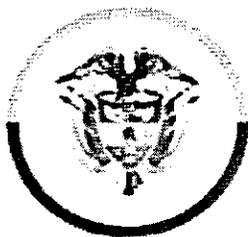
Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 14 el 06/03/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaría

NOTA SECRETARIAL: Sra Juez, Pasa el presente proceso a Despacho por cuanto el traslado dado al demandando de las excepciones se encuentra vencido, deviene continuar el trámite, provea.

Laura Isabel Bustos Nolpe
Secretaría.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, cinco (05) de Marzo del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00444
Demandante: RUBY HERNANDEZ BARRIOS
Demandado: NACION-MINEDUCACION-OTROS
Auto de Sustanciación –Fija fecha para audiencia

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Tener por contestada la demanda por la Nación- Ministerio de Educación-FNPSM.
2. Fijese el día **09 de mayo de 2019 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmínesse a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Reconocer Personería Adjetiva para actuar en este asunto, a las Abogadas SILVIA RUGELES RODRIGUEZ como apoderada principal del demandado y al Dr. RANDY MEYER CORREA en calidad de apoderado sustituto conforme al mandato visible a fl. 115

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Iliana Argel Cuadrado
ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

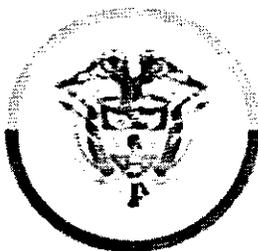


República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 14 el 06/03/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Laura Isabel Bustos Nolpe
Secretaría



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Montería, 05 de Marzo del año dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2017-00405
Demandante: TORIBIO CASTELLARCAPACHERO
Demandado: NACION MINEDUCACION
Auto: sustanciación fii fecha para audiencia Inicial.

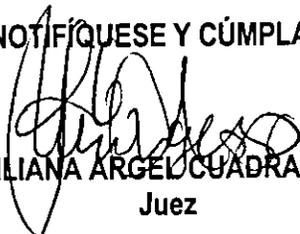
Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Tener por extemporánea la contestación de la demanda por la parte pasiva
 2. Reconocer Personería Adjetiva para actuar en este asunto, a las Abogadas SILVIA RUGELES RODRIGUEZ como apoderada principal del demandado y al Dr. RANDY MEYER CORREA en calidad de apoderado sustituto conforme al mandato visible a fl. 67
1. Fíjese el día **18 de Junio de 2019 a las 09:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
 2. Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

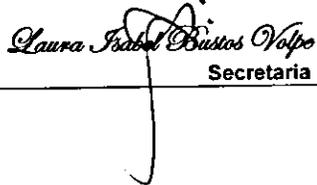

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

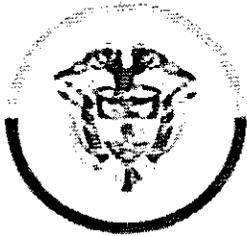
Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.14** el **06/03/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Secretaria

NOTA SECRETARIAL: Sra Juez, Pasa el presente proceso a Despacho por cuanto el traslado dado al demandando de las excepciones se encuentra vencido, deviene continuar el trámite, provea.

Laura Isabel Bustos Velpe
Secretaría.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, cinco (05) de Marzo del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00307
Demandante: VICTOR GERMAN PADILLA
Demandado: NACION-MINEDUCACION-OTROS
Auto de Sustanciación –Fija fecha para audiencia

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Tener por contestada la demanda por la Nación- Ministerio de Educación- FNPSM.
2. Fijese el día **09 de mayo de 2019 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmínesse a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Reconocer Personería Adjetiva para actuar en este asunto, a las Abogadas SILVIA RUGELES RODRIGUEZ como apoderada principal del demandado y al Dr. RANDY MEYER CORREA en calidad de apoderado sustituto conforme al mandato visible a fl. 117

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

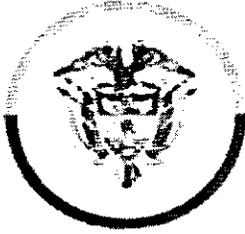
Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 14 el 06/03/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Laura Isabel Bustos Velpe
Secretaría

NOTA SECRETARIAL: Sra Juez, Pasa el presente proceso a Despacho por cuanto el traslado dado al demandando de las excepciones se encuentra vencido, deviene continuar el trámite, provea.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaría.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, cinco (05) de Marzo del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00357
Demandante: XENIA MIRANDA HOYOS
Demandado: NACION-MINEDUCACION-OTROS
Auto de Sustanciación –Fija fecha para audiencia

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Tener por contestada la demanda por la Nación- Ministerio de Educación-FNPSM.
2. Fijese el día **09 de mayo de 2019 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmínesse a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Reconocer Personería Adjetiva para actuar en este asunto, a las Abogadas SILVIA RUGELES RODRIGUEZ como apoderada principal del demandado y al Dr. RANDY MEYER CORREA en calidad de apoderado sustituto conforme al mandato visible a fl. 116

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Iliana Argel Cuadrado
ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

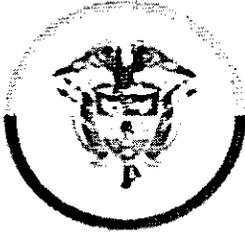
Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 14 el 06/03/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaría

NOTA SECRETARIAL: Sra Juez, Pasa el presente proceso a Despacho por cuanto el traslado dado al demandando de las excepciones se encuentra vencido, deviene continuar el trámite, provea.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaría.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, cinco (05) de Marzo del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00374
Demandante: YANETH BLANCO CORREA
Demandado: NACION-MINEDUCACION-OTROS
Auto de Sustanciación –Fija fecha para audiencia

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Tener por contestada la demanda por la Nación- Ministerio de Educación-FNPSM.
2. Fijese el día **09 de mayo de 2019 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmínese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Reconocer Personería Adjetiva para actuar en este asunto, a las Abogadas SILVIA RUGELES RODRIGUEZ como apoderada principal del demandado y al Dr. RANDY MEYER CORREA en calidad de apoderado sustituto conforme al mandato visible a fl. 117

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Iliana Argel Cuadrado
ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

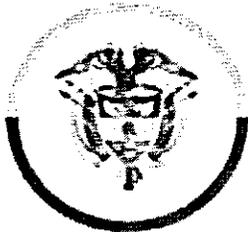
Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 14 el 06/03/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaría

NOTA SECRETARIAL: Sra Juez, Pasa el presente proceso a Despacho por cuanto el traslado dado al demandando de las excepciones se encuentra vencido, deviene continuar el trámite, provea.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaría.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, cinco (05) de Marzo del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00368
Demandante: YANETH MARMOL NISPERUZA
Demandado: NACION-MINEDUCACION-OTROS
Auto de Sustanciación –Fija fecha para audiencia

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Tener por contestada la demanda por la Nación- Ministerio de Educación- FNPSM.
2. Fijese el día **09 de mayo de 2019 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Reconocer Personería Adjetiva para actuar en este asunto, a las Abogadas SILVIA RUGELES RODRIGUEZ como apoderada principal del demandado y al Dr. RANDY MEYER CORREA en calidad de apoderado sustituto conforme al mandato visible a fl. 121

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Iliana Argel Cuadrado
ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

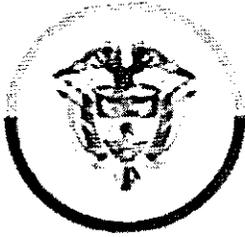
Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No. 14 el 06/03/2019, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaría

NOTA SECRETARIAL: Sra Juez, Pasa el presente proceso a Despacho por cuanto el traslado dado al demandando de las excepciones se encuentra vencido, deviene continuar el trámite, provea.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaría.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, cinco (05) de Marzo del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00423
Demandante: ZENIA ALDANA HERAZO
Demandado: NACION-MINEDUCACION-OTROS
Auto de Sustanciación -Fija fecha para audiencia

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Tener por contestada la demanda por la Nación- Ministerio de Educación- FNPSM.
2. Fijese el día **09 de mayo de 2019 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmínesse a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Reconocer Personería Adjetiva para actuar en este asunto, a las Abogadas SILVIA RUGELES RODRIGUEZ como apoderada principal del demandado y al Dr. RANDY MEYER CORREA en calidad de apoderado sustituto conforme al mandato visible a fl. 133

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Iliana Argel Cuadrado
ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

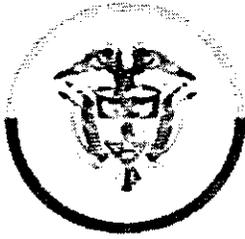
Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 14 el 06/03/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaría

NOTA SECRETARIAL: Sra Juez, Pasa el presente proceso a Despacho por cuanto el traslado dado al demandando de las excepciones se encuentra vencido, deviene continuar el trámite, provea.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaría.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, cinco (05) de Marzo del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Expediente No. 23.001.33.33.006.2012.00285
Demandante: UNIVERSIDAD DE CORDOBA
Demandado: BENJAMIN ELIAS PATROUILLEAU BERRIO
Auto de Sustanciación –Fija fecha para audiencia

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Tener por contestada la demanda.
2. Fijese el día **02 de abril de 2019 a las 3:00 p.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmínesse a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Reconocer Personería Adjetiva para actuar en este asunto, a los Abogados CESAR AUGUSTO CASTELLAR SOLANO como apoderada principal del demandado y al Dr. JOSE GUILLERMO CASTILLO CASTILLO en calidad de apoderado sustituto conforme al mandato visible a fl. 160.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Iliana Argei Cuadrado
ILIANA ARGEI CUADRADO

Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

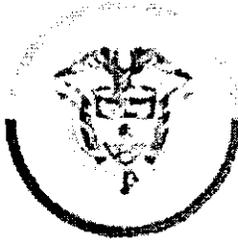
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 14 el 06/03/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaría

NOTA SECRETARIAL

Paso al Despacho el proceso de la referencia a petición de la señora Juez. Provea.

LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

**Medio de Control
REPARACIÓN DIRECTA**

Montería, cinco (05) de marzo del dos mil diecinueve (2019)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2014-00293
Demandante: JOSÉ LUIS ORTIZ PUGLIESE Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
POLICIA NACIONAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

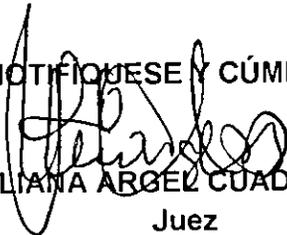
Vista la nota secretarial que antecede y como quiera que para el óptimo desarrollo de las diligencias a cargo de este Despacho, la sala de audiencias asignada a esta unidad judicial se encuentra cerrada por mantenimiento en los aires acondicionados, no se llevara a cabo la diligencia previamente programada dentro del presente asunto, por lo tanto procede el juzgado a reprogramar la fecha para desarrollar la audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como nueva fecha y hora para la realización de la audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A. el día 16 de mayo de 2019 a las 3:00 p.m. citar por intermedio del apoderado de la parte demandante a los testigos

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez



República de Colombia
Rama Judicial

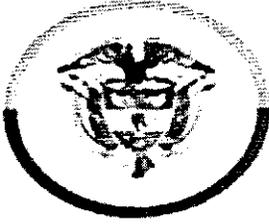
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No. 14 de hoy, día: 6 mes: marzo, Año: 2019, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>

y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

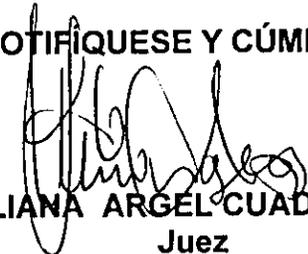
Medio de control: Acción de Tutela
Expediente: 23.001.33.33.006.2018-00344
Accionante: ANGELA LAMBRAÑO
Accionado: MISTERIO DE EDUCACION

Vista la anterior nota secretarial y posteriormente revisado el presente proceso, el Despacho,

DISPONE

- ✓ **Acójase** lo dispuesto por la Corte Constitucional, en auto de fecha seis (06) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) donde se excluyó de revisión la presente Acción de Tutela, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.
- ✓ Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



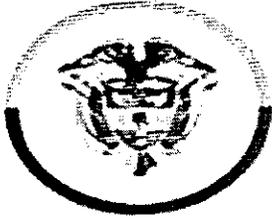
República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 14** Del 06 marzo de 2019, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaría



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: Acción de Tutela
Expediente: 23.001.33.33.006.2018-00404
Accionante: MANUEL DAZA AVILA
Accionado: SANIDAD POLICIA NACIONAL

Vista la anterior nota secretarial y posteriormente revisado el presente proceso, el Despacho,

DISPONE

- ✓ Acójase lo dispuesto por la Corte Constitucional, en auto de fecha seis (06) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) donde se excluyó de revisión la presente Acción de Tutela, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.
- ✓ Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No. 14 Del 06 marzo de 2019, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria